

**Reporte de Avisos de No Inscripción a la Lista Nominal de  
Electores Residentes en el Extranjero por no subsanar la  
Inconsistencia detectada en su SILNERE**

**Proceso Electoral Federal 2011-2012**

**Actividad 240 del CIPEF-PIPEF**

*Versión final*

**Act. 240.-** Enviar a los mexicanos residentes en el extranjero que solicitaron su inscripción a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero y que no cumplieron con los requisitos, el Aviso de NO inscripción a dicho listado, así como el formato del medio de impugnación correspondiente.

De conformidad con el artículo 315 párrafo 1 y 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que los mexicanos residentes en el extranjero podrán enviar su Solicitud de Inscripción a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero a partir del 1° de octubre del año previo, y hasta el 15 de enero del año de la elección presidencial y que dicha solicitud sea recibida por el Instituto hasta el 15 de febrero del año de la elección.

Los numerales 51 y 52 de los Lineamientos, aprobados por el Consejo General el 25 de julio de 2011, mediante Acuerdo CG230/2011, contemplan las actividades relativas a la integración del expediente y de la captura de la información contenida en las Solicitudes de Inscripción a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero (LNERE), como parte de las actividades del procesamiento de las piezas postales y de las Solicitudes de Inscripción.

De acuerdo al numeral 58 de los multicitados Lineamientos, la Unidad comunicará de manera oportuna al ciudadano la(s) inconsistencia(s) detectada(s) en la integración, captura de información y/o verificación de la situación registral, con motivo del procesamiento de la Solicitud de Inscripción a efecto de que sea subsanada, previo a la determinación de procedencia.

El numeral 59 de los Lineamientos detalla las inconsistencias que pueden ser detectadas en la integración, captura de información y/o verificación de la situación registral, con motivo del citado procesamiento, haciendo la clasificación entre las que pueden ser subsanadas por la DERFE y las que sólo pueden ser subsanadas por el ciudadano.

Asimismo, el numeral 74 de los citados Lineamientos dispone que para el caso de las Solicitudes de Inscripción enviadas y recibidas en tiempo y que no cumplieron con los requisitos, se les notificará de su improcedencia a través de los medios de contacto con que cuente la DERFE, pudiendo emplear medios electrónicos o impresos por correo ordinario.

Por lo anterior, a partir del 1° de octubre de 2011 al 31 de marzo de 2012, se realizaron **1,013** notificaciones vía correo electrónico, **1,256** vía telefónica y **1,672** vía postal. De este universo, **543** ciudadanos subsanaron su inconsistencia al 31 de marzo de 2012.

Cabe señalar, que un ciudadano pudo ser contactado para notificarle la(s) inconsistencia(s) detectada(s) en su Solicitud de Inscripción en más de una ocasión, a través de vía correo postal y/o correo electrónico y/o vía telefónica, dependiendo de los datos de contacto con los que contara la Unidad.

En total, se notificaron a **2,209** mexicanos residentes en el extranjero que solicitaron su inscripción a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero y que no subsanaron la inconsistencia detectada en su Solicitud.

Asimismo, se les hizo del conocimiento que en caso de que consideren que existen probables violaciones a su derecho a votar, pueden interponer la Demanda de Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano en forma gratuita, ingresando a la página [www.votoextranjero.mx](http://www.votoextranjero.mx).

Es importante mencionar, que el reporte final de notificaciones de no inscripción a la LNERE se hará del conocimiento a los integrantes del Grupo de Trabajo Temporal de la Comisión Nacional de Vigilancia “Voto de los Ciudadanos Mexicanos Residentes en el Extranjero”.